

CONSTANCIA SECRETARIAL 21 de septiembre de 2020, al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte demandante allegó memorial con el cual aporta constancia de la empresa de mensajería de recibida comunicación para notificación personal al demandado a la dirección informada al despacho sin que a la fecha se hubiere acercado a la secretaria del despacho para surtir la notificación; así mismo se recibió memorial mediante el cual solicita de autorice notificación por aviso. Sírvase Proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

21 de septiembre de 2020

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2019-564

Demandante: JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ

Demandado: DIEGO FERNANDO GARZÓN MARULANDA

INTERLOCUTORIO: 1121

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que la parte demandante aportó el desprendible de recibido y la constancia de entrega de la citación para notificación personal a la parte demandada, por lo tanto, se ACCEDE y REQUIERE para que notifique por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

De otro lado, de conformidad con el artículo 132 es necesario hacer una medida de saneamiento frente al mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020, aclarando que se libra el mandamiento de pago tal y como figura en el título valor y en el poder suscrito es a favor del señor JOSÉ HORACIO **AMAYA LÓPEZ**, lo anterior deberá tenerse en cuenta para todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ